



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de enero de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Demandante	<i>Ximena Muñoz Velásquez</i>
Demandado	<i>Darío Antonio Acevedo Álvarez</i>
Radicado	<i>No. 05-001 31 10 014 2018 00416 00</i>
Decisión	<i>Requiere a la parte demandante</i>

Una vez revisado el proceso y que el mismo no tiene actuación desde noviembre del 2019, se requiere para que proceda a impulsar el proceso y notificar a la parte demandada.

Por esto y teniendo en cuenta el estado del proceso, y que para continuar el trámite del mismo se requiere el cumplimiento de una carga procesal o de un acto a cargo de la parte ejecutante, el cual es la notificación al demandado, la cual no se ha realizado, se procede a ORDENAR a dicha parte, que cumpla con lo antes referido, SO PENA de que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta decisión, sin que se haya cumplido con dicha carga, SE DECLARE LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36fdc62367838970a489c6040957dfcee5fb83cb0d2a6f3e22c48013aedc901**

Documento generado en 18/01/2023 01:47:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>